

orden del día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -

Cuarto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior. En uso de la voz el **Síndico Municipal, Licenciado José Luís Pineda Díaz**, solicitó se dispensara la lectura del acta, toda vez que su versión había sido debidamente circulada con oportunidad por lo cual proponía se procediera directamente al análisis de la misma. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración la propuesta anterior, la cual fue aprobada **unanimidad** de votos. A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que de haber alguna observación con relación al acta, así lo manifestaran. No habiendo ninguna observación, el de la voz sometió para su aprobación el Acta circunstanciada de la Sesión anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -

Quinto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Para lo cual el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración del Pleno la propuesta para que se diera lectura únicamente a los puntos de acuerdo del documento, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos por lo que el de la voz instruyó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, para que diera lectura a los Puntos de Acuerdo del documento, no obstante el texto íntegro del mismo es del tenor literal siguiente: ----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005–2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 60, 65, 66, fracción I, inciso c), 221, 223, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 196, 197 y 199 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 2, 3, 26, 33, 45, 49 y 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

Que la autonomía del Municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos; -----

Que en el ámbito de competencia y con objeto de contar con las prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales de las personas privadas de su libertad por la probable responsabilidad en la comisión de delitos del orden federal o estatal o bien como resultado de la infracción a los reglamentos municipales o por resolución judicial que así lo amerite, se conformó la propuesta de un Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; -----

Que el Reglamento que se propone tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Cárcel Pública Municipal, cuya observancia resulta obligatoria tanto para los servidores públicos que en ella laboren como a todos los internos e infractores que se encuentren privados de su libertad personal; -----

Que el Reglamento que se propone prevé disposiciones relativas a las autoridades carcelarias incluyendo entre ellas al Consejo Técnico Interdisciplinario integrado por el Director de la Cárcel Pública Municipal, los Subdirectores Operativo, Jurídico, de Control de Procesos y Administrativo, así como por los Coordinadores, el Supervisor General, los titulares de las áreas auxiliares del Director, entre los que se encuentran, médicos, psicólogos, pedagogos o profesionales de la enseñanza así como criminólogos y trabajadores sociales y cuyas funciones serán entre otras, fungir como órgano de consulta, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del interno y particularmente del que se encuentren discapacitados, su clasificación, así como resolver sobre la autorización de incentivos para el interno, evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, autorización de visitas y aislamiento en caso de conductas especiales del interno, lo que garantiza determinaciones objetivas basadas estrictamente en la personalidad, peligrosidad y conducta del interno; -----

Que el Reglamento en cuestión establece los derechos y obligaciones de las autoridades así como de los internos y visitantes, lo que garantiza el ejercicio transparente de la función pública y establece el límite de actuación discrecional de las autoridades carcelarias así como el régimen interior y actividades que los internos deben observar, así como las que en su caso puedan disfrutar; -----

Que el análisis del proyecto mereció especial atención por parte de los miembros del Honorable Ayuntamiento, quienes lo fueron enriqueciendo con propuestas que garantizaran el respeto irrestricto a los derechos humanos de la persona que ha sido privada de su libertad y a la dignidad con la cual debe ser tratado todo interno a fin de contribuir a su readaptación mediante el trabajo, estudio y actividades deportivas y culturales, asimismo se tomaron en cuenta las reformas constitucionales en materia del sistema judicial para adolescentes recientemente aprobadas en la Honorable XI Legislatura del Estado. -----

Por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes: -----

----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interior de la Cárcel del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuyo tenor literal es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁRCEL PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Cárcel Pública Municipal y su aplicación corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento y la Dirección de la Cárcel Pública Municipal.

Este Reglamento es de observancia obligatoria tanto para los servidores públicos que en ella laboren como a todos los internos e infractores que se encuentren privados de su libertad personal, sea por resolución judicial o administrativa, así como para cualquier persona que ingrese a sus instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Cárcel.- Cárcel Pública Municipal cuyas instalaciones sirven para la reclusión de personas que se encuentren privadas de su libertad, ya sea por resolución judicial o administrativa.
- II. Director.- Director de la Cárcel Pública Municipal.
- III. Infractor.- Persona que se encuentra cumpliendo un arresto administrativo dentro de la Cárcel por violación al Bando de Gobierno y Policía del Municipio o demás reglamentos municipales o en virtud de resolución judicial.
- IV. Interno.- Persona que se encuentra privada de su libertad dentro de la Cárcel por ser indiciada, presunta responsable o consignada por delito ya sea del fuero federal o común.
- V. Municipio.- Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VI. Secretaría.- Secretaría General del Ayuntamiento
- VII. Secretario.- Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 3.- De manera preventiva, la Cárcel podrá recibir a detenidos consignados por el Ministerio Público del Fuero Común y de la Federación ante la autoridad judicial competente adscrita al Municipio, así como los que por medio de orden de aprehensión queden a disposición de la autoridad judicial.

Artículo 4.- La Oficialía Mayor por conducto de la Secretaría será responsable de procurar los recursos humanos, financieros y materiales que requiera la Dirección General de la Cárcel Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Las autoridades de la Cárcel Pública Municipal son las siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario.
- III. El Director de la Cárcel.
- IV. El Subdirector Operativo.
- V. El Subdirector Jurídico.
- VI. El Subdirector de Control de Procesos.
- VII. El Subdirector Administrativo.
- VIII. Los Coordinadores.
- IX. El Supervisor General.
- X. El Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 6.- En la selección del personal que labore en la Cárcel deberá de tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

Artículo 7.- El personal jurídico, operativo, de seguridad y custodia, administrativo y auxiliar deberán recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento de conformidad a los programas previamente establecidos y autorizados por el Director.

El Director cuidará que la capacitación de su personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales.

Artículo 8.- Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto, salvo caso de emergencia o fuerza mayor.

El personal de la Cárcel deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que periódicamente se realicen.

Artículo 9.- En la Cárcel deberán evitarse las relaciones de familiaridad entre el personal y los internos.

Artículo 10.- En el interior de la Cárcel, el orden y la disciplina deberán mantenerse con firmeza y las autoridades sólo harán uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad de la instalación. En caso de hacer uso de la fuerza, en las circunstancias antes mencionadas, deberá levantarse constancia por escrito y notificarse a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR DE LA CÁRCEL

Artículo 11.- El mando interior de la Cárcel será ejercido por el Director, el cual dependerá administrativamente de la Secretaría y será nombrado y removido por el Presidente Municipal. Las ausencias del Director deberán ser autorizadas por el Secretario y serán cubiertas por el Subdirector Operativo.

Artículo 12.- Para ser Director de la Cárcel se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Mexicano por nacimiento.
- III. Contar con título y cédula profesional expedidos por la autoridad competente, preferentemente de Licenciado en Derecho y experiencia en materia penitenciaria.
- IV. No haber estado ni estar sujeto a proceso por delito doloso.
- V. Contar con solvencia moral y observar buena conducta.

Artículo 13.- Corresponde al Director el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Cuidar la estricta observancia de este Reglamento.
- II. Representar a la Cárcel ante las diferentes autoridades que se relacionen con la misma.
- III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Cárcel.
- IV. Informar por escrito al Secretario las novedades diarias y de inmediato por cualquier medio cuando la situación lo amerite.
- V. Promover relaciones permanentes con las fuerzas federales, estatales y municipales de seguridad para solicitar su apoyo en caso de emergencia o necesidad.
- VI. Proponer al Presidente Municipal el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y guarda, necesario para garantizar el buen funcionamiento de la Cárcel y promover su capacitación y actualización permanente.
- VII. Recibir personas para su custodia o reclusión previa presentación de la orden respectiva suscrita por autoridad competente.
- VIII. Otorgar la libertad a los internos cuando obre en su poder la boleta de libertad respectiva.
- IX. Cuidar de la calidad y el puntual suministro de los alimentos proporcionados a los internos.
- X. Cuidar el aseo de las oficinas, del interior de la Cárcel y de los internos, quienes serán responsables de la limpieza del área de reclusión.
- XI. Conceder audiencia y visitar con frecuencia a los internos, de quienes oír las quejas que tuvieren, a fin de dictar las medidas pertinentes en los casos procedentes.

- XII. Garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad personal de los internos, aún en los casos en que, para corregirlos, se vea precisado a imponerles algún correctivo de los que fija este Reglamento.
- XIII. Vigilar que no se introduzcan armas de fuego, instrumentos punzantes, cortantes, contundentes y de cualquier naturaleza que puedan servir como armas.
- XIV. Determinar respecto a la introducción de herramientas para los trabajos productivos de los internos y que sean solicitados en el interior de la Cárcel.
- XV. Vigilar que las herramientas que se introduzcan en el interior de la Cárcel sean depositadas diariamente en los lugares destinados al efecto después de la jornada de trabajo o de uso.
- XVI. Ordenar y vigilar que el personal de custodia en turno revise minuciosamente los alimentos, ropa y enseres personales que los familiares o visitantes de los internos introduzcan a la Cárcel.
- XVII. Impedir la introducción de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, productos de fácil fermentación o medicamentos controlados.
- XVIII. Autorizar o cancelar las visitas conyugales, familiares o de otra índole.
- XIX. Permitir que los internos expendan en el horario de visitas los productos que elaboren en el interior de la Cárcel.
- XX. Imponer los correctivos disciplinarios contenidos en el presente Reglamento.
- XXI. Señalar todas y cada una de las deficiencias existentes a fin de que las autoridades correspondientes tomen las medidas pertinentes.
- XXII. Organizar revisiones generales en el área de celdas, con el fin de detectar artículos prohibidos.
- XXIII. Proporcionar información sobre los internos y sobre la situación general de la Cárcel a las autoridades que legítimamente se lo soliciten.
- XXIV. Dar oportuna contestación a la correspondencia dirigida a la Cárcel.
- XXV. Las demás que le sean atribuidas por las disposiciones normativas aplicables así como las que le atribuya el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Al Director de la Cárcel Pública Municipal le estará prohibido:

- I. Recibir de los internos, de sus familiares o visitantes, obsequios o gratificaciones en dinero o en especie.
- II. Dedicar sus servicios de manera particular o exclusiva a algún interno.
- III. Poner a su servicio a algún interno.
- IV. Permitir la salida de algún interno, si no media la orden de libertad correspondiente, la autorización escrita del juez de la causa o por motivos de salud, debidamente prescritos por el médico de la Cárcel.

CAPÍTULO III DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO DE LA CÁRCEL

Artículo 15.- Para ser Subdirector Operativo de la Cárcel Pública Municipal se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Mexicano por nacimiento.
- III. Acreditar grado académico de preparatoria o equivalente y experiencia en materia penitenciaria.
- IV. No haber estado ni estar sujeto a proceso por delito doloso.
- V. Contar con solvencia moral y observar buena conducta.

Artículo 16.- El Subdirector Operativo será el responsable de supervisar al personal a su cargo, así como de la realización e implementación de programas de seguridad y custodia y tendrá bajo su mando directo e inmediato al Supervisor General y a los guardias y custodios de la Cárcel.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Operativo, las siguientes:

- I. Vigilar que sean acatadas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las que le comunique el Director;
- II. Resolver las quejas de los internos, sus familiares y personal adscrito a la Cárcel.
- III. Supervisar el funcionamiento del personal operativo.
- IV. Supervisar el área de comedor o de las áreas físicas donde se proporciona la alimentación a los internos.
- V. Hacer del conocimiento de los internos sus derechos y obligaciones dentro de la Cárcel.
- VI. Llevar el control de las entradas y salidas de los internos de la Cárcel.
- VII. Coordinar, bajo su más estricta responsabilidad, los traslados de los internos para lograr su comparecencia ante la autoridad que así lo solicite y en caso de que a su consideración requiera de apoyo adicional por cuestiones de seguridad, lo hará del conocimiento inmediato del Director, para que se tomen las medidas pertinentes que el caso amerite.
- VIII. Realizar recorridos de supervisión para detectar necesidades y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la Cárcel.
- IX. Asignar a los internos las tareas de limpieza y mantenimiento de la Cárcel.
- X. Atender y dar parte de los delitos, ataques injustificados o defunciones que ocurran en el interior de la Cárcel.
- XI. Implementar y mejorar los programas que refuercen la seguridad interior de la Cárcel.
- XII. Proponer programas de capacitación y actualización para los custodios.
- XIII. Asignar las celdas a los internos de acuerdo a la naturaleza del delito imputado y peligrosidad.
- XIV. Supervisar al personal que tiene el control de los valores depositados por los internos.
- XV. Supervisar al personal que tiene el control de los valores decomisados a los internos;
- XVI. Supervisar los filtros de entrada al interior de la Cárcel.
- XVII. Las demás que le sean asignadas por el Director de la Cárcel.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LA CÁRCEL

Artículo 18.- El personal del área de seguridad y custodia estará bajo el mando inmediato del Subdirector Operativo.

Artículo 19.- El personal del área de seguridad y custodia desempeñará sus servicios conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que sean acatadas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento así como las que le encomiende el Director.
- II. Estar presente al pase de lista.

- III. Presentarse a sus labores a la hora y en el lugar que les sea señalado;
- IV. Verificar que todo el personal bajo su mando se presente en condiciones de cumplir con las funciones que le corresponden.
- V. Tomar el parte de novedades después del pase de lista.
- VI. Ordenar a los diferentes responsables de las áreas bajo su mando a que procedan a desempeñar sus funciones con el personal asignado al servicio correspondiente, sin posibilidad de sustituirlo sino con la autorización del Subdirector Operativo.
- VII. Notificar de inmediato al Subdirector Operativo de la sustitución del personal asignado a los servicios correspondientes.
- VIII. Recorrer las diferentes áreas a su mando y verificarlas después del relevo de guardia.
- IX. Dar parte al Director de los ingresos y egresos de los internos durante las últimas veinticuatro horas y otras novedades que se presenten.
- X. Dar parte al Subdirector Operativo, sin demora de todas las deficiencias en materia de seguridad existentes en el interior de la Cárcel.
- XI. Abstenerse de establecer contacto con los internos salvo que medie autorización del Director.
- XII. Ordenar a todo el personal a su mando que eviten toda relación con los internos.
- XIII. Garantizar la seguridad de las instalaciones, de los servidores públicos que en ellas laboran, de los visitantes y de los propios internos;
- XIV. Estar al tanto de los reportes de radio que efectúa el personal cada 15 minutos de las diversas áreas y torres de vigilancia.
- XV. Reportar al Supervisor General las novedades que ocurran durante las veinticuatro horas del día, para la elaboración del parte de novedades.
- XVI. Vigilar que el personal a su mando cumpla debidamente las órdenes giradas por las autoridades de la Cárcel.
- XVII. Efectuar recorridos periódicos en el transcurso del día, tanto en el interior como en el exterior de la Cárcel para verificar el buen desempeño del personal a su mando.
- XVIII. Prestar el auxilio necesario para restablecer el orden en el interior de la Cárcel en caso de motín.
- XIX. Separarse de su puesto sólo con autorización del Subdirector Operativo.
- XX. Efectuar, bajo su más estricta responsabilidad, los traslados de los internos para lograr su comparecencia ante la autoridad que así lo solicite y en caso de que a su consideración requiera de apoyo adicional por cuestiones de seguridad, lo hará del conocimiento inmediato del Subdirector Operativo, para que se tomen las medidas pertinentes que el caso amerite.
- XXI. Vigilar que las puertas de los dormitorios permanezcan cerradas durante toda la noche, las que se abrirán **sólo** en caso de fuerza mayor previa autorización del Director.
- XXII. Las demás que le sean asignadas por el Director y el Subdirector Operativo.

Artículo 20.- El personal de seguridad externa de la Cárcel será proporcionado por la Dirección General de Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos del Municipio, por medio de elementos comisionados para esta labor y estarán bajo el mando inmediato del Director.

Artículo 21.- La seguridad interior y custodia de los internos estará bajo la responsabilidad y cargo del personal de la Cárcel y el mando, organización, delegación de responsabilidades correrá a cargo del Director y del Subdirector Operativo de la Cárcel.

Artículo 22.- El personal de seguridad interior estará a cargo de la custodia de las llaves de la Cárcel, quienes por ningún motivo abrirán la Cárcel sin haberse cerciorado de que las puertas de seguridad estén debidamente cerradas para impedir fugas de internos.

CAPÍTULO V DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CÁRCEL

Artículo 23.- El Subdirector Jurídico será el responsable de vigilar y mantener el control jurídico de la Cárcel y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar atención a las boletas de libertad de los reclusos de manera expedita cuando sea ordenada por la autoridad competente.
- II. Verificar en los archivos de la Cárcel que el interno que obtenga su libertad, no cuente con otra u otras causas penales.
- III. Reportar al Director, los casos que excedan el término legal para su resolución de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Verificar que se contesten en tiempo y forma los informes previos y justificados a las autoridades judiciales de la Federación.
- V. Atender las solicitudes de audiencia de los internos y familiares.
- VI. Coadyuvar con los juzgados penales a fin de que los procesos sean ágiles.
- VII. Verificar que el programa de fianzas otorgadas por organizaciones no gubernamentales o privadas cumpla con su objetivo.
- VIII. Verificar la asistencia de los internos a sus comparecencias ante la autoridad judicial.
- IX. Asesorar al Director en materia jurídica;
- X. Organizar, actualizar y controlar el archivo de la Cárcel.
- XI. Mantener actualizado el control de altas y bajas de la población carcelaria.
- XII. Verificar, bajo su más estricta responsabilidad, que los ingresos y egresos de los internos se efectúen con la documentación respectiva.
- XIII. Autorizar todos aquellos documentos que estén a su cargo y que sean requeridos por autoridad competente.
- XIV. Las demás que le asigne el Director de la Cárcel.

Artículo 24.- Para ser Subdirector Jurídico de la Cárcel Pública Municipal se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Mexicano por nacimiento.
- III. Acreditar ser profesional del Derecho, mediante título y cédula profesional.
- IV. Contar con tres años de experiencia profesional, preferentemente en el área penitenciaria.
- V. No haber estado ni estar sujeto a proceso por delito doloso.
- VI. Contar con solvencia moral y observar buena conducta.

Artículo 25.- El Subdirector Jurídico de la Cárcel tendrá bajo su mando profesionales del Derecho debidamente acreditados con título y cédula profesional, preferentemente con experiencia en materia de litigio penal, quienes le ayudarán en la realización de sus obligaciones.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS DE LA CÁRCEL

Artículo 26.- El Subdirector de Control de Procesos de la Cárcel será el responsable de vigilar el control jurídico de los procesos de los internos, teniendo a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar la base de datos de los internos de la Cárcel.
- II. Actualizar diariamente la base de datos con los ingresos y libertades.
- III. Rendir informes a las autoridades correspondientes respecto de la información contenida en la base de datos.
- IV. Reportar oportunamente al Director los detalles de la información contenida en la base de datos.
- V. Asesorar jurídicamente a los internos acerca de su proceso.
- VI. Vigilar bajo su más estricta responsabilidad las compurgaciones de las penas de los internos.
- VII. Vigilar que no se violenten los derechos humanos de los internos.
- VIII. Ser un enlace entre el interno y los juzgados correspondientes.
- IX. Informar, en cualquier momento, sobre su situación jurídica a los internos que así lo soliciten.
- X. Dar contestación a los amparos que se reciban.
- XI. Dar apoyo a los internos en la elaboración de gestiones para que obtengan su libertad.
- XII. Estar en constante comunicación con las autoridades penitenciarias en el Estado para informar sobre el proceso legal de los internos.
- XIII. Cuidar que el expediente individual de cada interno sea debidamente integrado.
- XIV. Revisar en forma sistemática y permanente la situación de los procesados.
- XV. Comunicar al Director de los sentenciados que quedan a disposición del Ejecutivo Estatal o Federal, según sea el caso, para tramitar su traslado a un Centro de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.
- XVI. Las demás que le asigne el Director.

Artículo 27.- Para ser Subdirector de Control de Procesos de la Cárcel Pública Municipal se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Mexicano por nacimiento.
- III. Acreditar ser profesional del Derecho, mediante título y cédula profesional.
- IV. Contar con tres años de experiencia profesional, preferentemente en el área de litigio penal y penitenciaria.
- V. No haber estado ni estar sujeto a proceso por delito doloso.
- VI. Contar con solvencia moral y observar buena conducta.

CAPÍTULO VII DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CÁRCEL

Artículo 28.- El Subdirector Administrativo de la Cárcel será el responsable de vigilar el control administrativo, teniendo a su cargo las áreas de recursos humanos y materiales de la Cárcel.

Artículo 29.- El Subdirector Administrativo de la Cárcel tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar el fondo revolviente asignado a la Cárcel para gastos menores.

- II. Supervisar los movimientos de ingresos y salidas del personal que labora en la Cárcel.
- III. Verificar el reporte de suministro de alimentos a los internos.
- IV. Coordinar y controlar el archivo de su área.
- V. Autorizar las requisiciones de compra y solicitudes al almacén.
- VI. Supervisar la limpieza, mantenimiento y conservación de las instalaciones.
- VII. Dar respuesta a la correspondencia que le sea turnada.
- VIII. Coordinar y estructurar la capacitación al personal.
- IX. Elaborar un informe mensual de sus actividades y presentarlo al Director.
- X. Elaborar la requisición de suministros.
- XI. Controlar el presupuesto de la Cárcel.
- XII. Informar al Director de las necesidades de mantenimiento requerido para las instalaciones.
- XIII. Dar contestación a las quejas de la Contraloría Municipal.
- XIV. Elaborar los informes periódicos solicitados por la Secretaría.
- XV. Elaborar el Programa Operativo Anual.
- XVI. Elaborar el Programa Presupuestal.
- XVII. Elaborar los trámites del acta de entrega-recepción.
- XVIII. Las demás que le asigne el Director.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 30.- El Consejo Técnico Interdisciplinario funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director y su dictamen será de carácter vinculativo tratándose de preliberaciones y otorgamiento de estímulos e incentivos a los internos.

Artículo 31.- El Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director de la Cárcel.
- II. El Subdirector Operativo.
- III. El Subdirector Jurídico.
- IV. El Subdirector de Control de Procesos.
- V. El Subdirector Administrativo.
- VI. Los Coordinadores.
- VII. El Supervisor General.
- VIII. Los titulares de las áreas auxiliares de la Cárcel.
- IX. Un representante de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

Por cada miembro titular se designará a un suplente.

El Subdirector Jurídico fungirá como Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 32.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del interno, particularmente de los internos con discapacidad.
- II. Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno.
- III. Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes.

- IV. Emitir opinión sobre la autorización de visitas.
- V. Determinar sobre la clasificación de los internos y el aislamiento ante conductas especiales del interno, tomando en cuenta la valoración de personalidad practicada, y la conducta intrainstitucional del interno.
- VI. Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director.

Artículo 33.- El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la quincena y, extraordinarias cuando sea convocado por el Director o por las dos terceras partes de sus miembros. Para deliberar será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones que adopte deberán ser aprobadas por mayoría de sus integrantes.

El Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente que contendrá los dictámenes y recomendaciones.

Las actas se elaborarán en duplicado a fin de que un ejemplar sea enviado al Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

Asimismo, obrará copia de los dictámenes y recomendaciones emitidas por el Consejo Técnico Interdisciplinario en los expedientes de los internos a que se refieran.

CAPÍTULO IX PERSONAL AUXILIAR DE LA CÁRCEL

Artículo 34.- Para el tratamiento de los internos, la Cárcel contará con el siguiente personal que estará bajo el mando inmediato del Director:

- I. Médicos y enfermeras.
- II. Psicólogos.
- III. Trabajadores sociales.
- IV. Criminólogo.
- V. Maestro Normalista, Pedagogo, Profesional de la Enseñanza o Sociólogo.

Artículo 35.- El personal médico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar un dictamen médico de integridad física a toda persona antes de su ingreso en calidad de interno o infractor.
- II. Hacer saber de inmediato al Director, en caso de que se detecte el padecimiento de una enfermedad crónica o contagiosa entre los internos o infractores que ponga en riesgo la salud de la población, para que se tomen las medidas pertinentes e incluso sean suspendidas de forma temporal las visitas.
- III. Otorgar consulta gratuita y constante a todo interno que así lo solicite llevando una bitácora de consulta diaria donde se asentará el nombre del interno así como el medicamento prescrito, para llevar un control de la salida de medicamentos de la farmacia interna.
- IV. Otorgar consulta gratuita y atención médica a los visitantes que así lo requieran en caso de urgencia ocurrida en el interior de la Cárcel.
- V. Expedir la receta médica correspondiente para ser surtida por los familiares del interno en el caso de que la farmacia de la Cárcel no cuente con el medicamento prescrito.
- VI. Verificar en forma oportuna el ingreso de los medicamentos prescritos con la finalidad de impedir el ingreso de sustancias prohibidas.

- VII. Hacer del conocimiento inmediato del Director cuando se pretenda ingresar, de manera irregular, algún medicamento controlado, para que se tomen las medidas pertinentes.
- VIII. Hacer del conocimiento del Director la necesidad de trasladar a un interno a un centro médico externo, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad pertinentes para llevar a cabo dicho traslado y custodia durante su estancia fuera de la Cárcel.
- IX. Vigilar que se presten los servicios odontológicos a todos los internos que lo requieran.
- X. Todas las demás que le asigne el Director.

Artículo 36.- El personal del área psicológica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar un estudio psicológico de ingreso a todo interno, para determinar su estado emocional, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de su formal prisión.
- II. Llevar un estricto control del número de casos de internos cuyo diagnóstico indique que necesiten tratamiento psicológico o psiquiátrico.
- III. Conceder sin excepción ni excusa alguna, en un horario determinado, consulta a los internos que lo soliciten o lo necesiten.
- IV. Hacer del conocimiento inmediato del Director, los casos en lo que con motivo del tratamiento de los internos detecte alguna situación que ponga en riesgo la seguridad interna y/o del propio interno, para que se tomen las medidas pertinentes que el caso amerite.
- V. Elaborar un reporte de cada sesión por interno.
- VI. Presentar por escrito y mensualmente al Director un informe de la evolución anímica del mismo que se anexará a su expediente, el informe no deberá contener los datos confidenciales proporcionados por el interno.
- VII. Evaluar diariamente el estado anímico de los internos que se encuentren en segregación u hospitalización, reportando por escrito al Coordinador Médico.
- VIII. Las demás que le asigne el Director.

Artículo 37.- El personal del área de Trabajo Social tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar un estudio socio-económico-familiar del interno, dentro de los tres días contados a partir de la fecha de la formal prisión, a efecto de determinar la situación de sus relaciones personales con su medio familiar.
- II. Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con su familia.
- III. Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros.
- IV. Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite.
- V. Realizar entrevistas con los internos y sus familiares para orientarles sobre la importancia de la realización de las visitas.
- VI. Opinar respecto de aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener ésta efectos negativos en el interno.
- VII. Orientar al interno respecto a la búsqueda de soluciones a conflictos familiares.
- VIII. Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno y de sus hijos.
- IX. Recepcionar la documentación a que se refiere los artículos 90 y 94 del presente Reglamento para los trámites de la visita íntima o conyugal de los internos.

- X. Emitir, previo acuerdo con el área médica y psicológica, la credencial a las parejas de los internos para la visita conyugal.
- XI. Llevar un control de los internos que participen en las actividades, ocupaciones y talleres al interior de la Cárcel con la finalidad de expedirles las constancias que acrediten las participaciones.
- XII. Evaluar el nivel de estudio de los internos e impulsarlos a participar en las clases de educación primaria, secundaria y preparatoria.
- XIII. Impulsar el deporte dentro de la población carcelaria.
- XIV. Coordinar a los grupos religiosos y los eventos que realizan con los internos.
- XV. Coordinar a los grupos o asociaciones altruistas que canalizan ayuda a la población carcelaria.
- XVI. Coordinar la expedición de las cartas de buena conducta de los internos.
- XVII. Las demás que le asigne el Director.

Artículo 38.- El criminólogo de la Cárcel Pública Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los perfiles criminológicos de los internos.
- II. Llevar un programa de entrevistas periódicas con los internos para un control individualizado de los mismos.
- III. Trabajar de manera coordinada con el área psicológica, de trabajo social y de seguridad y custodia para emitir su opinión en relación con los siguientes aspectos:
 - a) Autorización o suspensión de visitas de los internos.
 - b) Evaluar, y en su caso, dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios a los internos.
 - c) Clasificar a los internos y determinar el área de la Cárcel a la que serán destinados.
- IV. Proponer al Director y opinar sobre la autorización de incentivos y estímulos que se concedan a los internos.
- V. Proponer al Director las medidas de tratamiento para los internos.
- VI. Proponer al Director actividades para los internos tendientes a su sano esparcimiento.
- VII. Estar en constante coordinación con el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado y Federal, proporcionándole los informes que en la materia le sean requeridos por conducto del Director.
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Director.

Artículo 39.- El personal del área pedagógica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar gestorías y asesorías académicas a la población carcelaria.
- II. Asesorar y evaluar constantemente los métodos de enseñanza y aprendizaje en la Cárcel.
- III. Elaborar programas para la capacitación de los internos.
- IV. Vigilar que la educación que se imparta en la Cárcel no sólo tenga carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INTERNOS E INFRACTORES
CAPÍTULO I
DEL REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTE
DE LOS INTERNOS E INFRACTORES

Artículo 40.- Para llevar el control de los internos e infractores, en la Cárcel se contará con Libros de Registro, los cuales estarán bajo la responsabilidad y supervisión del Director.

Artículo 41.- Los Libros de Registro con los que contará la Cárcel Pública Municipal serán los siguientes:

- I. Libro de Gobierno, en el que se anotarán el parte de novedades diario.
- II. Libro de Internos "A", en el que se registrarán todas las entradas de los internos debiendo contener cuando menos la siguiente información:
 - a) Número ordinal progresivo en que se archivó la orden.
 - b) Procedencia de éste.
 - c) Autoridad a cuya disposición quedó el interno.
 - d) Nombre, alias y datos generales.
 - e) Último lugar de procedencia.
 - f) Última ocupación o trabajo.
 - g) Falta, delito o delitos por el que fue interno.
 - h) Si es reincidente.
 - i) Grado máximo de estudios.
- III. Libro de los Internos "B", en el que se registrarán las salidas de los internos, debiendo contener cuando menos la información siguiente:
 - a) Número ordinal progresivo con el que se registró.
 - b) Nombre, alias y datos generales.
 - c) La fecha de salida.
 - d) Motivo de la salida.
 - e) Autoridad que autoriza.
- IV. Libro de Visitas, en el que se registrará la entrada y salida de las visitas de los internos, debiendo contener cuando menos la información siguiente:
 - a) Fecha y hora de ingreso.
 - b) Nombre y firma del Visitante, en caso de no saber firmar se estampará la huella digital.
 - c) Nombre del Interno al que se visita.
 - d) Fecha y hora de salida.
- V. Libro de Consignas, en el que se asentarán las disposiciones superiores para el personal de seguridad y custodia.

- VI. Libro de Infractores "A", en el que se llevará un registro de toda persona que sea remitida a la Cárcel Pública en calidad de infractor o por arresto judicial, debiendo contener la siguiente información:
 - a) Número ordinal progresivo en que se archivó la orden.
 - b) Procedencia de éste.
 - c) Autoridad a cuya disposición quedó el interno.
 - d) Nombre, alias y datos generales.
 - e) Último lugar de procedencia.
 - f) Última ocupación o trabajo.
 - g) Falta o apremio por el que fue arrestado.
 - h) Si es reincidente.
 - i) Grado máximo de estudios.
- VII. Libro de Infractores "B", en donde se llevará el registro de las personas que son puestas en libertad, después de haber cumplido el arresto administrativo o judicial.
- VIII. Libro de Registro de Oficios que son dirigidos al Director.
- IX. Libro de Registro de Amparos.

Artículo 42.- Todas las anotaciones e inscripciones se harán con letra de molde sin enmendaduras, raspaduras, ni entre renglones, en caso de cualquier equivocación al momento de la transcripción de datos, se testará la equivocación con una línea horizontal que deberá permitir observar el texto equivocado y se continuará la transcripción de los datos procediendo con la transcripción respectiva, pero en ningún caso deberán hacerse anotaciones entre renglones, bajo pena de nulidad.

Artículo 43.- En labores de identificación de internos el Director se auxiliará de un fotógrafo, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Tomar fotografías de los internos en la forma que estipula el presente Reglamento.
- II. Las fotografías deberán ser entregadas por el fotógrafo sin demora a la Dirección Jurídica, y por ningún motivo las retendrá en su poder más del tiempo que el indispensable.

Artículo 44.- Los internos se tomarán fotografías por duplicado, con el torso al desnudo exceptuando de lo anterior al género femenino, de perfil y de frente en un tamaño de 7 centímetros de ancho, asimismo se tomarán fotografías de los tatuajes que posean los internos.

Las fotografías de perfil y de frente servirán para la tarjeta de identificación, las fotografías restantes obrarán en el archivo de la Dirección.

Artículo 45.- A toda persona remitida por autoridad judicial competente, a su ingreso se le abrirá un expediente personal, se le levantará la tarjeta de identificación con la finalidad de contar con todos los datos que permitan su individualización, donde se especificará debidamente su situación jurídica, asentando las fechas en las que se reciba notificación de parte de la autoridad judicial a la que se encuentra a disposición, obre su auto de formal prisión, libertad o sujeción a proceso, y demás resoluciones relativas a su proceso,

estudio de personalidad e informes relativos a su comportamiento, según sea el caso, incluyendo todos los oficios que la autoridad competente envíe solicitando su excarcelación para su comparecencia ante el juzgado.

Artículo 46.- Los datos que deberá de contener la tarjeta de identificación, serán los siguientes:

- I. Número de identificación de ficha.
- II. Fecha y hora de ingreso.
- III. Nombre completo y alias (si lo tuviere).
- IV. Sexo.
- V. Edad cumplida.
- VI. Fecha de nacimiento.
- VII. Lugar de nacimiento.
- VIII. Nacionalidad.
- IX. Estado Civil.
- X. Domicilio.
- XI. Profesión.
- XII. Información familiar.
- XIII. Grado máximo de estudios.
- XIV. Situación jurídica.
- XV. Delito(s).
- XVI. Autoridad a la que ordena su custodia.
- XVII. Número de expediente en el juzgado.
- XVIII. Ficha decadactilar y la media filiación.
- XIX. Identificación dactiloantropométrica.
- XX. Identificación fotográfica frente y perfil.
- XXI. Depósito e inventario de sus pertenencias.

Artículo 47.- Una vez integrado el expediente personal a que se refiere el artículo anterior, éste quedará bajo custodia del responsable del departamento de archivo, el cual llevará un control ordenado de los mismos y los proporcionará en forma inmediata cuando así le sea solicitado por el Director o el personal que esté facultado para tener acceso a los mismo y/o a los que el Director designe.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y EGRESO DE LOS INTERNOS E INFRACTORES

Artículo 48.- Todo ingreso será debidamente registrado en el libro correspondiente de acuerdo a lo que señala el Artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Antes de ingresar o poner en libertad a cualquier persona, el personal de seguridad y custodia le dará inmediata vista a la Dirección Jurídica.

Artículo 50.- Una vez cumplido lo señalado en el Artículo anterior, se prestarán todas las facilidades a efecto de que el personal médico y de identificación lleven a cabo las actividades propias de su cargo, tal y como las señala el presente Reglamento.

Artículo 51.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, no podrá retenerlos consigo y serán entregados a la persona que designe o en

su defecto mantenidas en depósito de objetos, previo inventario que firmará a satisfacción del recluso.

Dichos objetos serán entregados a su familia o devueltos al interno en el momento de su liberación, quien otorgará el recibo respectivo.

Artículo 52.- A toda persona a su ingreso se le ubicará en el área de tránsito, en la cual permanecerá hasta que se le dicte la formal prisión, una vez dictada se le clasificará a fin de determinar el área de la Cárcel a la que serán destinados, previos estudios del personal de tratamiento.

Artículo 53.- Desde su ingreso las mujeres serán ubicadas en áreas distintas que los varones y estarán sujetas a todas las disposiciones, sin más limitación que las que el presente Reglamento les otorga en consideración de su género.

En caso de infractores sujetos al sistema judicial para adolescentes deberán ser ubicados en áreas distintas que los internos o internas mayores de edad.

Artículo 54.- Los infractores o los sujetos a arresto ordenado por autoridad judicial o administrativa, lo cumplirán en las áreas destinadas exclusivamente para ello y separadas de los internos, las mujeres lo harán en áreas separadas de los varones. Una vez cumplido el arresto, los infractores, serán puestos en libertad, firmando el libro correspondiente de egresos.

CAPÍTULO III DE LAS EXCARCELACIONES Y LOS TRASLADOS DE LOS INTERNOS

Artículo 55.- Cuando la autoridad correspondiente así lo solicite, se llevará a cabo la excarcelación de algún interno, con la finalidad de que comparezca ante el Juzgado que lo solicite.

Artículo 56.- Las excarcelaciones sólo se llevará a cabo por orden escrita de la autoridad que lo solicite, donde se expresará en forma clara el nombre del interno solicitado, así como, la fecha y hora en la que habrá de comparecer.

El personal del área jurídica le hará saber a la autoridad que requirió al interno, sobre las irregularidades de la orden escrita, a efecto de que las subsane y emita una nueva, la cual deberá ser entregada por la autoridad que ordena en forma física y nunca de manera económica.

Artículo 57.- Cuando se trate de excarcelaciones a cualquier juzgado fuera del perímetro de la Cárcel, el área de seguridad y custodia tendrá la obligación de tomar las medidas de seguridad necesarias y ante la necesidad de apoyo de seguridad adicional, lo hará del conocimiento del Subdirector Operativo para que se tomen las medidas necesarias al respecto.

Artículo 58.- Ninguna excarcelación fuera del perímetro de la Cárcel, se llevará a cabo si no se cuenta con las medidas de seguridad necesarias para tal efecto, en vista de las deficiencias de seguridad se le informará a la autoridad que solicitó la excarcelación que el traslado del interno se llevará a cabo cuando estas condiciones sean las idóneas.

Artículo 59.- Cuando se requiera de apoyo en materia de seguridad para el traslado de algún interno, se solicitará a la Dirección General de Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos o de cualquier otra autoridad, a efecto de que provea del personal y recursos materiales necesarios para tal fin.

Artículo 60.- Tomadas las medidas a las que se refieren los Artículos anteriores y una vez que el interno salga del perímetro de la Cárcel, la responsabilidad sobre la custodia del interno recaerá sobre el personal que lo traslada hasta su ingreso nuevamente al interior de la Cárcel Pública Municipal.

Artículo 61.- Del mismo modo se permitirá la excarcelación de los internos por orden única y exclusiva del Director en caso de urgencia por atención médica.

Artículo 62.- Cuando con motivo del cambio de la situación jurídica de un interno se vaya a realizar su traslado a alguna institución perteneciente a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, se solicitará que esa institución sea quien se haga cargo de coordinarlo y de llevarlo a cabo bajo su más estricta responsabilidad.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS E INFRACTORES

Artículo 63.- Son derechos de los internos de la Cárcel, los siguientes:

- I. Ser provistos de los alimentos diarios.
- II. Comunicarse verbalmente con personas de su confianza en el día y hora que el Director y este Reglamento les señale.
- III. Comunicarse por escrito con las personas que ellos deseen. La correspondencia saldrá de la Cárcel Pública Municipal por conducto del Director y la que reciban los internos será abierta por ellos ante la presencia del Director.
- IV. Que se les oiga en queja.
- V. Que se les asista gratuitamente en caso de enfermedad por el servicio médico de la Cárcel.
- VI. Dirigirse a las autoridades por conducto del Director.
- VII. Ser tratados por las autoridades con respeto sin ser sometidos a tratos humillantes o vejaciones que vulneren su integridad física y psicológica.

Artículo 64.- Son obligaciones de los internos de la Cárcel, las siguientes:

- I. Conocer y acatar de forma incondicional todas las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Tratar con todo respeto al Director, al personal que labore en la Cárcel Pública y a los demás internos.
- III. Cuidar con esmero el aseo personal de su ropa, utensilios y su celda.
- IV. Procurar estar en actividades productivas o deportivas todo el tiempo que le sea posible.
- V. Asistir a los cursos de capacitación de acuerdo con el horario que para el efecto se fije.

- VI. Abstenerse de manchar o deteriorar las paredes, puertas y demás partes, así como el mobiliario del edificio.
- VII. Reparar a su costa los daños que dolosa o culposamente se causen en el edificio, sin perjuicio de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
- VIII. Abstenerse de acceder a las áreas de oficinas, servicios generales o de mantenimiento de la Cárcel, salvo las destinadas a observación y servicios médicos.

Artículo 65.- Los infractores que sean remitidos por los Jueces Cívicos Municipales para cumplir arresto administrativo de hasta 36 horas así como las personas que por mandato judicial se encuentren bajo arresto, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Estarán completamente separados de toda la población carcelaria y en un área destinada específicamente para ello.
- II. Las mujeres estarán completamente separadas de los hombres en un área destinada específicamente para ello.
- III. Se les proporcionará durante su estancia los alimentos en los horarios previamente establecidos.
- IV. Se les pondrá en libertad una vez que cumplan con las horas del arresto o cuando se presente la orden del Juzgado Cívico levantando el arresto.

Artículo 66.- Sólo por causa de enfermedad grave se le permitirá al médico particular del interno o infractor, la entrada a la Cárcel en horas incompatibles con el régimen de la Cárcel y/o ser trasladados a hospitales o clínicas particulares en las cuales el interno pagará con su propio peculio.

Artículo 67.- En el interior de la Cárcel, los internos e infractores no podrán conservar en su poder teléfonos celulares ni equipos de cómputo, por lo que tales artículos serán inventariados, depositados y devueltos en los términos que dispone el artículo 51 del presente Reglamento.

Tampoco podrán conservar armas ni instrumentos que puedan ser utilizados como tales, los cuales serán decomisados y puestos a disposición del Director para que se provea lo conducente.

Artículo 68.- En el interior de la Cárcel, queda prohibido tomar fotografías, películas o convocar a los medios de comunicación, salvo autorización escrita del Director.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 69.- Todo interno podrá ocuparse en actividades y trabajos lícitos personales en los lugares y horarios señalados al efecto. Ningún interno podrá desempeñar actividades de vigilancia, ni que le otorguen autoridad sobre otros internos.

Artículo 70.- El producto del trabajo de los internos es particular, y por consiguiente, ellos le darán el uso y destino que a su derecho e interés convenga.

Artículo 71.- Sólo se permitirá en la Cárcel los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos a juicio de la Dirección.

Artículo 72.- Dentro de las instalaciones de la Cárcel existirán diversos talleres en los que los internos podrán elaborar diversos productos, las materias primas para elaborarlos, correrán a cargo del propio interno y el ingreso de las mismas estará sujeto a las revisiones por parte del personal de seguridad y custodia, del mismo modo se restringirá el ingreso de todo objeto o producto de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 73.- El aseo del interior de la Cárcel es obligación de los internos y la asignación de las tareas de limpieza y mantenimiento será competencia del Subdirector Operativo.

No se considerará un trabajo, por lo tanto no será remunerado.

Quedan exceptuados de hacerlo los que por prescripción médica estén impedidos y los que ordene la autoridad competente.

Artículo 74.- Al interior de la Cárcel se les proporcionará un área que estará habilitada como aula, en la cual los internos que así lo deseen y estén en condiciones de hacerlo en razón de sus capacidades y formación profesional, impartirán clases de diversos temas a los internos, que del mismo modo así lo deseen, éstas actividades educacionales serán consideradas para otorgarles constancia de ello, para su expediente personal.

Artículo 75.- A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares de primaria, secundaria o preparatoria se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente.

Artículo 76.- Al interior de la Cárcel se llevarán a cabo diversas actividades deportivas, para lo cual se utilizarán las áreas destinadas para ello, la organización de las mismas se llevará en conjunto con los internos y las autoridades carcelarias, observándose en todo momento la estricta observancia y aplicación del presente Reglamento.

Las actividades que los internos organicen para su propio esparcimiento, serán consideradas para otorgarles constancia de ello a los que en ellas participen.

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS

Artículo 77.- Toda persona que no labore en la Cárcel Pública Municipal será considerada como visitante y queda obligado a cumplir con todas las disposiciones de disciplina, seguridad y vigilancia del presente Reglamento sin excepción alguna.

Artículo 78.- Los días de visita familiar son los días martes, jueves y domingos en horario de 09:00 a 17:00 horas.

Será responsabilidad del Secretario General de Ayuntamiento y el Director la determinación de los días de visita distintos a los señalados en el párrafo anterior, así como la suspensión de las visitas por causa de fuerza mayor.

Artículo 79.- Queda prohibida la entrada de menores de 8 años, salvo autorización expresa del Director, los mayores de esa edad podrán efectuar visitas únicamente a los

internos que sean sus padres y previa acreditación del parentesco, ante el departamento de Trabajo Social y dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 80.- Todo visitante requiere para entrar presentar una identificación oficial con fotografía y será registrado en los Libros que controlan el acceso a la Cárcel, del mismo modo se someterá a las revisiones personales por parte del personal de seguridad y custodia.

Artículo 81.- Las revisiones a que se refiere el Artículo anterior, se llevarán a cabo en lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la revisada, debiéndose desarrollar con profesionalismo, respeto, cuidado y cortesía.

Artículo 82.- Para su ingreso al interior de la Cárcel y por su propia seguridad, los visitantes deberán vestir ropa apropiada, por lo que no se permitirán las siguientes prendas de vestir:

- I. Minifaldas.
- II. Blusas con escotes pronunciados.
- III. Shorts.
- IV. Blusa o camisetas de tirantes.
- V. Sandalias (en hombres).
- VI. Ropa color gris, negra o beige.
- VII. Ropa similar al del personal de custodia o camuflajeada.

Artículo 83.- Queda estrictamente prohibido el ingreso de visitantes que presenten aliento alcohólico o que se encuentren bajo los efectos de alguna droga.

Artículo 84.- Queda estrictamente prohibida la introducción al interior de la Cárcel de los siguientes artículos:

- I. Armas de fuego, así como sus componentes.
- II. Cartuchos, explosivos y pólvora.
- III. Bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y en general toda sustancia tóxica prohibida por la ley.
- IV. Bebida fermentada.
- V. Fruta sin pelar.
- VI. Fruta de fácil fermentación.
- VII. Aparatos eléctricos de cualquier tipo.
- VIII. Aparatos de gas, petróleo o gasolina.
- IX. Lámparas de mano.
- X. Tijeras, navajas, cuchillos, cucharas, tenedores de metal.
- XI. Pelucas, ropa de mujer o cosméticos (en el área varonil).
- XII. Cámaras fotográficas o de video.
- XIII. Candados, llaves, chapas, cerraduras o instrumentos similares.
- XIV. Lociones, desodorantes y todo producto con alto contenido de alcohol.
- XV. Ropa parecida o similar al uniforme del personal de custodia.
- XVI. Zapatos con punta de fierro y plataforma.
- XVII. Combustible de cualquier tipo y sustancias de aerosol.
- XVIII. Máquina de escribir mecánica o eléctrica.
- XIX. Herramientas de cualquier tipo.
- XX. Medicamentos de cualquier tipo sin prescripción médica.

- XXI. Latas de cualquier tipo.
- XXII. Aluminio.
- XXIII. Joyas o alhajas.
- XXIV. Fertilizantes de cualquier tipo.
- XXV. Venenos de cualquier tipo.
- XXVI. Ácidos y amoniacos.
- XXVII. Chamarras, ropa, gorras y sombreros de forro intercambiable.
- XXVIII. Credenciales y fotografías de cualquier tipo.
- XXIX. Teléfonos celulares y equipos de comunicación de cualquier tipo.
- XXX. Lentes oscuros.
- XXXI. Cigarros sueltos.
- XXXII. Vidrio.

Artículo 85.- Queda prohibido el ingreso a la Cárcel de porciones mayores de los siguientes alimentos:

- I. Un litro de yogurth sin congelar;
- II. Un Kilogramo de frutas partidas, picadas y peladas en recipientes;
- III. Cinco porciones de alimentos preparados.
- IV. Un kilo de harina o azúcar en polvo, la cual deberá ingresarse en bolsas de plástico transparentes.
- V. Dos rebanadas de pasteles, flan, gelatinas y postres en general.
- VI. Medio Kilo de dulces en almíbar, preparados o a granel.

Artículo 86.- Para visitar de forma habitual a un interno, la persona interesada deberá de tramitar una credencial ante el Departamento de Trabajo Social de la Cárcel, la cual se le otorgará previa autorización de la Dirección.

Artículo 87.- Las personas que visiten a algún interno y que acredite venir de otra ciudad, podrán acceder a la visita fuera de los días destinados para ello, sólo se someterán al horario establecido, previa autorización del Director.

Artículo 88.- La visita conyugal o íntima tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones sexuales del interno en forma sana y moral, sólo se concederá cuando no exista impedimento de acuerdo a lo que marca el presente Reglamento.

Artículo 89.- La visita conyugal o íntima será los días martes y miércoles, previa autorización del Director y con un horario de 18:00 a 08:00 horas del día siguiente.

Artículo 90.- Las parejas de los internos que pretendan hacer uso del derecho de la visita íntima, deberán acreditar el matrimonio con el acta correspondiente o el concubinato, documentos que serán exhibidos ante el área de trabajo social para la expedición de la credencial correspondiente.

La visita íntima, en caso de concubinato, sólo se permitirá a personas mayores de 18 años y tratándose de personas de dieciséis años de edad deberá acreditarse el matrimonio con el interno a visitar.

Artículo 91.- Una vez autorizada la visita íntima, la Dirección expedirá la credencial correspondiente, la que en ningún caso podrá quedar en poder de la persona autorizada. Su control se ejercerá en la aduana de personas por personal de seguridad y custodia.

Artículo 92.- El derecho a la visita íntima podrá ser suspendido de forma temporal o definitiva en los casos de padecimiento de enfermedad contagiosa o por las disposiciones o violaciones al presente Reglamento que así lo ameriten.

Artículo 93.- Sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima o conyugal con el interno su cónyuge o persona con la que se acredite su concubinato. Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

Artículo 94.- El interno podrá solicitar la suspensión o cancelación de algunas de sus visitas autorizadas, y deberá hacerlo por escrito a través del área de Trabajo Social.

Artículo 95.- Cuando la visita falte al respeto, introduzca, posea, use o comercie con objetos o sustancias prohibidos en el presente Reglamento, se procederá como legalmente corresponda y se suspenderá la autorización de la visita en forma tal que pueda ser hasta de manera definitiva.

Artículo 96.- Cuando la visita se oponga a ser revisada en su persona o pertenencias no se le permitirá el acceso, elaborándose el parte correspondiente y se pondrá a consideración del Director para su determinación.

Artículo 97.- Las agresiones verbales o físicas proferidas por la visita contra el personal de la Cárcel, otra visita o internos, serán sancionadas de acuerdo al presente Reglamento, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo 98.- Ninguna persona que haya sido interno, procesado y sentenciado o empleado de la Cárcel, podrá tener acceso al interior de las instalaciones en calidad de visitante, salvo que haya cumplido 6 meses desde que haya sido puesto en libertad, en el caso de los internos, y 6 meses de haber dejado de laborar en la Cárcel, para el caso de los que hayan laborado en ella.

Artículo 99.- Los defensores y abogados de los internos que soliciten hablar con ellos, deberán de acreditarse como tales y la visita será realizada exclusivamente en el área de locutorios y se someterán tanto a los horarios establecidos como a la revisión de rutina por parte del personal de seguridad y custodia de la Cárcel, acatando las normas de seguridad para el acceso al interior de las instalaciones, y en caso de no hacerlo le será negado el ingreso.

Artículo 100.- Los defensores tendrán derecho de visitar a sus defendidos cualquier día de la semana con horario de 9:00 a 18:00 horas, sujetándose a las disposiciones de seguridad impuestas para este efecto.

Artículo 101.- Para ser acreditado como defensor será necesario:

- I. Ser designado por escrito por el interno como su defensor o contar con nombramiento de defensor expedido por la autoridad competente.
- II. Presentar identificación oficial.

Artículo 102.- No se permitirá el acceso a los acompañantes de los defensores, a menos de que éstos tengan la misma calidad y hubieren sido previamente autorizados como tales.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103.- El Director, tendrá la autoridad para imponer sanciones y correctivos disciplinarios a los internos por las violaciones al presente Reglamento.

Artículo 104.- Para todas y cada una de las faltas, sanciones y correctivos disciplinarios impuestas a los internos, se llevará un registro, el cual obrará dentro del expediente personal de cada interno.

Artículo 105.- Los correctivos disciplinarios a los internos que incurran en infracciones al Reglamento serán aplicados por el Director.

Artículo 106.- Las sanciones y correcciones disciplinarias consistirán en:

- I. Amonestación verbal en privado.
- II. Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado.
- III. Cambio a otro dormitorio.
- IV. Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima.
- V. Ubicarlos en las celdas de castigo y segregación.

Artículo 107.- Para efectos de este ordenamiento reglamentario se consideran infracciones las siguientes:

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello.
- II. Poner en peligro su integridad, la de sus compañeros o la seguridad de la Cárcel.
- III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia.
- IV. Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato.
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido.
- VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la Cárcel o de esta última.
- VII. Faltar al respeto a las autoridades y empleados de la institución mediante agresiones físicas, verbales, injurias y otras expresiones.
- VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común.
- IX. Causar alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal de la Institución o demás internos.
- X. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en la Cárcel.
- XI. Contravenir injustificadamente o abandonar las actividades y labores a las que se deba concurrir.
- XII. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
- XIII. Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 108.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos o infractores que incurran en las faltas previstas en el artículo anterior serán:

- I. Amonestación en privado en los casos de las fracciones X y XII.
- II. Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado en los casos de las fracciones II, IV a IX, XI y XIII, por reincidencia en las conductas previstas en las fracciones X y XII.
- III. Cambio a otro dormitorio, en los casos de las fracciones III, VI y XII.
- IV. Suspensión por tiempo determinado de la visita familiar o íntima en los casos de las fracciones IX a XIII.
- V. Tratamientos especiales en los casos de las fracciones I, IV, V, VII, VIII y XIII.

Artículo 109.- En la aplicación de sanciones queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física y mental del interno.

Artículo 110.- Los servidores públicos quedarán sujetos en su función, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, todos los trabajadores serán de confianza.

TÍTULO SEXTO DE LA SUPERVISIÓN GENERAL

Artículo 111.- De entre los miembros del Ayuntamiento se nombrará una Comisión permanente que se encargará de la supervisión general de la Cárcel.

Artículo 112.- La Comisión visitará regularmente las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y coadyuvar en el seguimiento y resolución de las quejas y denuncias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo para los efectos legales a que haya lugar.-----

Concluida la lectura, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo anterior. En uso de la voz, el **Síndico Municipal, Ciudadano José Luís Pineda Díaz**, manifestó que ciertamente ese Reglamento ya fue analizado por los compañeros Regidores en dos ocasiones, no obstante que él solamente estuvo en una ocasión, sin embargo consideró que ese es un Reglamento que reviste una importancia fundamental dado a que la Cárcel Pública Municipal no solamente

retiene en su interior a personas que han cometido faltas administrativas, que ese fue su origen y para lo cual fue pensada y así nació, sino también tiene reos que están sujetos a proceso y en algunos casos incluso, que ya están compurgando penas y que no pueden ser trasladados por motivo de los amparos por ellos interpuestos. En este sentido y toda vez que se tienen reos sujetos a proceso por delitos de orden federal y de orden local, en su opinión ese Reglamento, aún todavía debía ser enriquecido, por lo que aún y adelantando su voto a favor, hizo la propuesta de que en las siguientes semanas se abocaría a su enriquecimiento, en el aspecto de la seguridad pública que tiene que ver en muchos aspectos con la vida en sociedad y por supuesto la parte de la rehabilitación de quienes están compurgando una pena o quienes se encuentran sujetos a proceso forma parte de esa seguridad pública y de la convivencia como sociedad. Terminada su intervención, el **Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que aún cuando la intención del Reglamento es buscar dignificar la relación entre autoridades y los presos y que no queden sujetos a arbitrariedades, refirió que es conocido de todos que hay otros problemas y no es suficiente el Reglamento para resolver muchos de los problemas que se tienen en la Cárcel Pública Municipal, en especial la sobrepoblación que se debe a una serie de causas que no están en manos del Municipio, la mayor parte depende del Fuero Común y Federal y en su opinión el principal problema, y eso había que tenerlo claro que se trate de buscar que las autoridades judiciales agilicen los procesos porque hay gente que está en la Cárcel seis meses por dos mil pesos. O sea, ya le costó más caro al Estado el castigo que le están poniendo por el delito cometido, entonces, afirmó que el Reglamento busca en relación a interno, garantizar su dignidad en los procesos pero también se tiene el problema de la sobrepoblación que depende de otras cosas, concluyó invitando a realizar un esfuerzo para hacer un llamado a las autoridades judiciales del ámbito federal y local para que aligeren la propia justicia y ésta sea “pronta y expedita”. Seguidamente en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, informó que la ampliación de la Cárcel Pública Municipal va a ser un hecho, debido a que ya se cuenta con la propiedad del terreno colindante que era algo que había representado una limitación, y también ya se estaba trabajando para obtener los recursos de aproximadamente veinte millones de pesos por parte del Gobierno del Estado para poder construir al menos veinte celdas más y reordenarla, asimismo se estaban tomando las medidas necesarias para lograr dicha ampliación. Terminadas las intervenciones, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Reglamento anterior, el cual fue aprobado con **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Sexto.- En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano**

Licenciado Rodolfo García Pliego, indicó que a este punto del orden del día correspondían los Asuntos Generales. Para lo cual, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado, Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno a fin de trataran algún asunto que por su importancia o urgencia requiriera ser tratado y que no se hubiera incluido en Orden del Día. En uso de la voz, el **Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, se refirió a un documento en relación al asunto de la Supermanzana 44, de todos conocido. En ese sentido, señaló que les habían hecho llegar un fólder con documentación tanto por un Diputado como por los vecinos mismos, y de la cual se desprenden varias peticiones, una de ellas atañe al Pleno del Ayuntamiento toda vez que solicitan se revoque el cambio de uso de suelo previamente autorizado en dicha Supermanzana en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de este Cabildo del año pasado. Al efecto, manifestó que ya se habían hecho diversos trámites en relación a dicho acuerdo y que incluso ya se había publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo y la queja fundamental estriba en que al decir de los vecinos y del Diputado dicha área era considerada como verde, como áreas de equipamiento de la que se había apropiado una persona quien acreditó su propiedad por lo que dicho cambio de uso de suelo no se aprobó en una forma irregular. El de la voz, señaló que entendía que ese asunto era complicado por las aristas legales y socioeconómicas del asunto, pero al revisar los antecedentes el de la voz advirtió que sí es así como dicen ellos, ya que él no tenía por qué dudar de los vecinos, la verdad es que era una serie de atropellos a sus derechos como gente que compró bajo una serie de condiciones que no se les cumplieron y que se les fueron, de alguna u otra manera, cambiando con lo que también cambió su ambiente de vida. Por lo que propuso, que como se le está solicitando al Pleno y como es una facultad del Ayuntamiento, que fue el que autorizó el cambio de uso de suelo, que fue votado a favor incluso por el de la voz, sin saber de ese problema, ya que no tuvieron documento alguno de los vecinos como sustento para poder ponderar lo que se votaba, propuso que se elaborara un proyecto de respuesta por parte de los especialistas, tanto abogados como por la Dirección General de Desarrollo Urbano, y con los antecedentes suficientes para que si hay que echarlo para atrás, si es para hacer justicia, pues así se hiciera, aún cuando se afectaran a los inversionistas como había sido el caso de la Supermanzana 30, según él recordaba de una bodega que ya se le frenó la construcción porque la estaba convirtiendo en bodega cuando era un área comercial no de bodegas, no de zona industrial. Seguidamente el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que la perspectiva del Décimo Quinto Regidor Agustín del Carmen Osorio Basto era correcta, agregando que en su opinión el asunto se estaba tratando de la mejor manera y ha sido atendido, por lo que en todo el caso el documento debía de ser canalizado a la Comisión de Desarrollo Urbano a la que podrían agregarse los que así lo consideraran, señalando que de hecho le habían comentado los vecinos de la Supermanzana 44 que ya un grupo de Regidores haría un recorrido en la zona el próximo lunes. Aclarando que, en lo personal, tampoco aprobaría un cambio de uso de suelo que estuviera incorrecto, porque no era una función del Cabildo, aprobar cosas incorrectas y menos en agravio de la comunidad. En ese asunto, comentó, había unas circunstancias que habría que analizar con

detenimiento por lo que si el próximo lunes se reunirían a discutirlo pues entonces se obtuviera mayor información, sin embargo una de las causas de molestia de los vecinos era que les vendieron esos terrenos, esas casas con la promesa de que esa era un área verde, sin embargo nunca fue así, pero todo eso será objeto de investigación y si del análisis de la documentación resulta que el Pleno cometió el error de aprobar ese cambio de uso de suelo pues se repare, de lo contrario, la decisión se mantendrá en función de garantizar también a quienes son legítimos propietarios de esa área su derecho. Entonces, concluyó que sería bueno que la Comisión a cargo del Tercer Regidor Mario Machuca Sánchez y quienes adicionalmente desearan participar, se abocaran al análisis de ese justo reclamo y que se vaya dilucidando con documentos y con las cuestiones jurídicas e históricas qué fue lo que pasó ahí realmente porque el Pleno actuó correctamente en función de los documentos con los que contaba hasta ese momento de su aprobación, incluso de ser procedente se buscaría con el dueño la opción de permutar su terreno por otro, pero finalmente había que investigar si ese terreno fue o no una área verde. Terminada su intervención el **Décimo Regidor, Rogelio Márquez Valdivia**, manifestó que personalmente y con el conocimiento del Ciudadano Presidente Municipal, estuvo en una reunión con los vecinos de esta Supermanzana, a quienes se les está dando la asesoría jurídica porque principalmente el problema es entre particulares y la asesoría que se les está dando es para que prácticamente conozcan qué posibilidades tienen ellos dentro de una situación jurídica donde ellos son los primeros afectados. De lo que sí están concientes y se les ha dicho, que la situación del cambio de uso de suelo fue y sin equivocarse aprobada por el Ayuntamiento, por que al final de cuentas esa es una facultad del Pleno y está contemplada dentro de la normatividad. Sin embargo, lo que sucede e inclusive ya se lo había comentado al Ciudadano Presidente Municipal, que ya habían pasado quince días sin tener noticias de los vecinos, se había quedado pendiente y hasta el día de hoy vinieron aquí al Palacio pero ellos tenían conocimiento de que ya se estaba haciendo un análisis de todos los elementos que ellos aportaron para que pudieran conocer hasta qué punto puede ser peleable y que a final de cuentas hay una autoridad que podrá determinar quién tiene la razón o quién no o si fueron sujetos de un engaño en su momento, pero que eso no le competía al Ayuntamiento. Terminada su intervención, se le concedió el uso de la voz al **Cuarto Regidor, Ciudadano Jesús Melchor González Solís**, manifestó en otro orden de ideas que, en función de los acontecimientos que se han llevado a cabo en la ciudad en materia de seguridad pública o inseguridad, veía con preocupación en lo personal, así como en opinión de los miembros de su Comisión quienes tienen la inquietud de que el bandalismo se ha desatado en la Ciudad. Señaló que era importante que buscaran una solución, que la ciudadanía palpe en el campo de la realidad, porque en su opinión, el objetivo no era correr gente ni de despedir a nadie, sino buscar métodos más eficientes para combatir la inseguridad ya que el trabajo de campo les ha permitido ver una realidad que de manera administrativa no se percibe. Han tenido quejas en toda la ciudad, en Corales por ejemplo la gente ya no puede salir ni siquiera en el día a comprar porque ahí están los delincuentes esperándolos. Hay bandas ya identificadas que andan en motos, más de cincuenta jóvenes andan armados, y estas bandas debían ser desmanteladas, por lo que sugirió que

si fuera posible y si la ley lo permite, solicitar al señor Gobernador algunos contingentes para reforzar la vigilancia y realizar un barrido general en toda la Ciudad y en las Delegaciones Municipales, ya que incluso han detectado hasta armas de altísimo calibre. En ese orden de ideas, solicitó al Ciudadano Presidente Municipal a que analizara la sugerencia y de ser procedente se diera con ello una respuesta inmediata, contundente y valiente a la ciudadanía, tal como lo dice el slogan que caracteriza esta Administración "Actuemos con valor" antes de que sea demasiado tarde y la ciudadanía nos tenga que reprochar esa falta de atención ya que en las diferentes colonias de la Ciudad ya han empezado a amenazar con hacerse justicia por propia mano, lo que se ha logrado frenar pero parece que ya llegó el momento en que se sabe que la cuerda siempre se revienta por la parte más delgada y parece que están ahí. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, se sumó al llamado del Cuarto Regidor y desde ese momento declaró un combate frontal a la delincuencia en la medida de las posibilidades y con lo que se tiene a la mano. Asimismo, instruyó al señor Comisionado para que trabajen más horas de las que sean necesarias y pedirá al señor Gobernador que entregue el equipo que hace falta y procuraría que los ciudadanos los apoyen con sus impuestos para que se pueda equipar más todavía a los policías municipales y se capaciten estratégicamente para que puedan hacer el combate a la delincuencia. En su opinión, se está haciendo el mejor esfuerzo, sin embargo la Ciudad ha crecido demasiado ya se está en el nivel del millón de habitantes, y se genera el quince por ciento de empleo nacional cuando a nivel nacional es del uno por ciento, entonces debemos prepararnos para vivir en una ciudad de estas características y dar certidumbre a la ciudadanía de que harán su mejor esfuerzo en materia de seguridad pública. Terminada su intervención el **Primer Regidor, Ciudadano Armando José López Cáceres**, agregó que era indudable que el trabajo se estaba haciendo de cara a la Ciudad y el compromiso que se hizo al momento de que los integrantes de este Ayuntamiento tomaron protesta, se está cumpliendo, lo anterior obedece a que están concientes de que falta mucho para combatir totalmente la seguridad pública, pero bueno esto va de la mano de los trabajos que se están haciendo y que precisamente el día de ayer algunos de ellos tuvieron el gusto de ver junto al señor Gobernador, anunciando la urbanización de las Supermanzanas que antes eran Regiones y que durante muchos años se han mantenido completamente abandonadas. Fue muy claro el Ciudadano Presidente Municipal en anunciar que se trataba de una urbanización de primer mundo que incluye pavimentación, banquetas, alumbrado público, semaforización y una serie de servicios que de alguna manera contribuyen para contrarrestar esta inseguridad de la que habla el compañero Cuarto Regidor. Insistió en que estaban concientes y no podían tapar el sol con un dedo. Hace falta mucho por hacer pero van por el camino correcto comprometidos primeramente con la ciudadanía en voz del Ciudadano Presidente Municipal, que a cada uno de los problemas que se han presentado en la Ciudad, el primero que ha salido a dar la cara para atenderlo ha sido él. Señaló que esto representa una reflexión de lo que se está logrando desde el Gobierno del Estado y desde la Presidencia Municipal, que demuestra que vamos caminando por el camino correcto. Se anunció el día de ayer una inversión tremenda en esta urbanización de estas exregiones que ahora van a ser

supermanzanas y que van a disminuir indudablemente la delincuencia. Exhorto a que ayudaran todos para que esto se contrarreste, hay que fortalecer los Departamentos de Seguridad Pública, apoyar más al Comisionado que está haciendo un esfuerzo tremendo, al efecto recordó que al momento en que recibieron esta Administración lo hicieron con una huelga en el Departamento de la Policía y que fue atendido de manera inmediata por lo que espera que al término de esta Administración el índice de inseguridad en la Ciudad haya disminuido radicalmente. Terminada su intervención el **Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, refirió una petición de otros vecinos de la Delegación de Puerto Morelos y ya esta en el conocimiento de la Dirección de Ecología, de la Dirección de Desarrollo Urbano y del Síndico Municipal y es la ampliación de la zona arqueológica de Coxol que está en el área de donación que correspondería a la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Villas Morelos. La petición es que se contemple el área de donación porque si bien dejaron el área arqueológica, ésta no es suficiente para ser considerada área de equipamiento y por otro lado, pretenden escarbar o construir en partes que sí tienen vestigios arqueológicos. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, pidió al presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano se coordinara con el Director del área para que atendieran esa solicitud e inclusive hacer una visita de campo. Y el **Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, solicitó se diera respuesta por escrito a los vecinos ya que han pasado como cinco meses sin tener respuesta alguna. En ese sentido, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que se procurará dar respuesta oportuna en el entendido de que hasta ese momento se había dado cuenta de la petición ante el Pleno. No habiendo ninguna otra intervención, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Para lo cual el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó al Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, que con el anterior punto se había agotado el orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.-----

Séptimo.- Clausura de la sesión.- El Ciudadano Presidente, Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre del dos mil seis, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día, dio por clausurados los trabajos de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----